Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

25 de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00234 - 00
Demandante	Verónica Sánchez Londoño en representación de su hijo S.M.S.
Demandado	Rafael Alberto Mejía Largacha
Asunto	Solicitud de terminación de proceso x pago total de obligación
Auto No.	1051

OBJETO:

Decidir sobre la solicitud de terminación de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de Apoderada Judicial por la señora **VERÓNICA SÁNCHEZ LONDOÑO** en representación de su hijo S.M.S., en contra del señor **RAFAEL ALBERTO MEJÍA LARGACHA** por pago total de la obligación.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Atendiendo memorial allegado al correo institucional del Juzgado, el día de hoy 22 de Octubre del año en curso, donde el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que: "se dé por terminado el presente proceso en razón del pago total de la obligación , En consecuencia, solicito 1. Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y posterior archivo definitivo. 2. Ordenar el levantamiento del reporte a centrales de riesgo y prohibición de salida del país. ….".

De esta manera y a la luz de lo preceptuado por el articulo No. 461 del C.G.P. encuentra el juzgado procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, en virtud a lo expresado en el citado memorial.

En razón a lo anterior, se procederá a levantar las medidas de reporte del demandado a centrales de riesgo CIFIN Y DATACREDITO, al igual que la restricción de salida del país, medidas decretadas mediante auto No. 1014 del 14 de octubre del 2021, que libró mandamiento de pago en este proceso, notificado en estado No. 184 del 15 de octubre del año en curso.

Por último se reitera que en este proceso no se accedió a decretar la medida cautelar de embargo de bien inmueble de acuerdo a lo ordenado en auto No. 1017 del 14 de Octubre del 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de reporte del demandado a centrales de riesgo CIFIN Y DATACREDITO, al igual que la restricción de salida del país, medidas decretadas mediante auto No. 1014 del 14 de octubre del 2021 que libró mandamiento de pago en este proceso, notificado en estado No. 184 del 15 de Octubre del año en curso. Líbrese por secretaria las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Cumplidos los anteriores ordenamientos, **ARCHIVAR** en forma definitiva las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

N O T I F Í Q U E S E

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 190

Cartago, 26 de Octubre del 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.